



Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado N° 68217 40 89 001 2020 00030 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Emilio Gómez Araque.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 064), y para efectos de resolver el impedimento manifestado por la señora Nancy Roció Gómez Marín, en su condición de secretaria de este despacho judicial.

SE CONSIDERA:

Con el propósito de garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces en cuanto son condiciones esenciales al ejercicio de sus funciones (artículo 228 Constitución Política), y evitar que la rectitud en la administración de justicia resulte alterada por factores incompatibles con ella, como son el afecto, los sentimientos de animadversión, el interés personal directo o indirecto, la predeterminación del criterio o el amor propio de los funcionarios, así como también asegurar un debido proceso (artículo 29 Constitución Política), el legislador ha consagrado en los Códigos de Procedimiento, unas causales de separación de los funcionarios judiciales del conocimiento de los procesos, por voluntad de los mismos o por petición de las partes, en desarrollo de las instituciones de los impedimentos y las recusaciones. Asimismo, el Legislador estableció en el artículo 146 del CGP, que los **secretarios** también están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las contenidas en los numerales 2 y 12 del artículo 141 *ibídem*.

Pues bien, la señora **Nancy Roció Gómez Marín**, en su condición de secretaria de este Juzgado, mediante informe secretarial presentado en la fecha (consecutivo 064), advirtió que, se encuentra **impedida** para tramitar el presenta asunto, por cuanto su tío es el señor José Emilio Gómez Araque, quien interviene en este proceso como ejecutado.

Bajo esas condiciones y atendiendo que la citada secretaria de este despacho judicial, invocó la causal contenida en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, para declararse impedida, resulta evidente que la misma se configura, en razón al parentesco en tercer grado de consanguinidad que tiene con el aquí demandado.

Por consiguiente, se aceptará el impedimento manifestado y se designará como secretario *ad-hoc*, al señor **Antonio José Mota Zarate**, quien se encuentra nombrado en este Juzgado como Escribiente, tal y como lo autoriza el inciso 2° del artículo 146 del CGP, por cuanto en este Juzgado no existe el cargo de oficial mayor.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (Santander),

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 038. Publicación: 12 de julio de 2023.

O.R.



Primero. - Aceptar el impedimento para conocer del proceso de la referencia, manifestado por la señora **Nancy Roció Gómez Marín**, en su condición de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (Santander).

Segundo. – Designar como **secretario *ad-hoc*** al señor **Antonio José Mota Zarate**, quien se encuentra nombrado en este despacho judicial como escribiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.
(1)

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5b66fda8fc34994f5b7e35a1606bf744ec5ffad4957f364712656cc794509**
Documento generado en 11/07/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>